

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE MARZO DE 2018

AV-PARB-13

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KAT-09121	MOTA ENGIL COLOMBIA SAS	No. 000893	18/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIUNO (21) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISIETE (27) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000893

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. KAT-09121”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 318 del 21 de mayo de 2015 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Abril de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- celebró el contrato de concesión **No. KAT-09121** con el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una extensión superficial de 44 hectáreas y 40167 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de Santander, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el 18 de Mayo de 2010. (Folios 13-22)

Por Resolución DGL-No. 00001354 del 28 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión **No. KAT-09121**. (folios 115-130)

Con oficio radicado No. 20169040020272 del 28 de junio de 2016, la autoridad ambiental CAS remite copia de la Resolución No. SAA 0036/014 del 25 de noviembre de 2014, a través del cual se resuelve que en el contrato de concesión **No. KAT-09121** el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular no podrá realizar ninguna actividad minera en el área del conflicto con el proyecto la Gran Vía Yuma comprendido dentro de la abscisa 1) 0 a K 0+ 200 Sector 0 intercambiador La Virgen (El abscisado en el sector 0 que empieza desde la Virgen hacia Rancho Camacho Troncal del Magdalena Medio) y 2) Abscisa 0 a K 0 +250 Sector 1 área de influencia del intercambiador la Virgen (el abscisado en ese sector va desde la virgen hacia el Puente Guillermo Gaviria)”

A través de oficio con radicado No. 20169040020272 del 28 de junio de 2018, el coordinador de Secretaria Técnica PROYECTO GRAN VIA YUMA se informa que la sociedad MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, es la empresa que está construyendo el sector uno (1) del proyecto de infraestructura vial CONEXIÓN VILA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO –PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA (PROYECTO LA GRAN VIA YUMA)

Mediante escrito radicado No. 20169040026072 del 22 de agosto de 2016, el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del contrato de concesión No. KAT-09121, presentó solicitud

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.KAT-09121"

de Amparo administrativo en contra de la empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, por estar realizando actividades perturbatorias en el área del contrato de concesión No.KAT-09121. (Carpeta No.1 amparo administrativo)

A través de los AUTOS No. PARB - 0873 del 22 de agosto de 2016, se programó la fecha para la verificación de la perturbación, la cual fue aplazada por AUTO PARB No. 1047 del 15 de septiembre de 2016 fijando como fecha el día 10 de noviembre de 2016 a las 08:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de BARRANCABERMEJA departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

A través de los oficios Nos. 20169040032291, 20169040032271, se le remitió copia de los autos Nos. PARB - 0873 del 22 de agosto de 2016 y PARB No. 1047 del 15 de septiembre de 2016, al representante legal de la sociedad MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, donde se le comunica de la querrela interpuesta por el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del contrato de concesión No. KAT-09121 y el lugar, fecha y hora de iniciación de la diligencia de verificación de la perturbación.

En la diligencia se hicieron presentes; el señor Miguel Armando Martínez Rivera Identificado con la de cedula de ciudadanía No. 3876225 de Barrancabermeja, en calidad de titular del contrato de concesión No. KAT-09121, el señor EDGAR HELI PATIÑO AVILA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14316995 de Honda Tolima en calidad de director de Obra del proyecto de la Empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., por otra parte de hace presente Claudia Carolina Gómez Peñaloza y Edward Andrés Olarte Gómez, identificados con la cedula de ciudadanía No. 91535665 de Bucaramanga, como funcionarios de la secretaria TECNICA DEL PROYECTO y la Doctora Monica Oquendo Pineda identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098619044 de Bucaramanga, Wladimir Soto Egea identificado con la cedula de ciudadanía No. 91444519 de Barrancabermeja en representación de la alcaldía de Barrancabermeja, Claudia Cala Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía 63.544.031 de Bucaramanga en calidad de personera delegada en la Penal y Policivo y los funcionarios designados por parte de la Autoridad Minera.

A través de oficios con radicados Nos. 20169040036571, 20179040014881, 2017904009831, la autoridad minera requirió a la Corporación Autónoma de Santander CAS, las coordenadas Planas Gauss Kruger de los sectores uno y dos del proyecto vial la Gran Vía Yuma.

En repuesta al anterior requerimiento la Corporación Autónoma de Santander - CAS, mediante radicado No. 20179040016352 del 04 de julio de 2017, informa que las coordenadas Planas Gauss Kruger de los sectores uno y dos del proyecto vial la Gran Vía Yuma, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, no se encuentran relacionadas dentro del expediente No. 1007-0038-2012 en el cual se emitió la resolución SSA No. 0036-14 de fecha 25 de Noviembre de 2014, que por lo anterior se realizó solicitud al Secretario de Infraestructura de Santander.

Mediante radicado No. 20179040020592 de fecha 4 de agosto de 2017, en respuesta a lo requerido la Corporación Autónoma de Santander - CAS, remite las coordenadas Planas Gauss Kruger de los sectores uno y dos del proyecto vial la Gran Vía Yuma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma de Santander - CAS remitió a la autoridad minera las coordenadas donde se había restringido la actividad minera dentro del prenombrado contrato, se procedió el 02 de octubre de 2017 a elaborar el informe de Visita técnica PARB- 386, donde se recogen los resultados de la visita realizada el 10 de noviembre de 2016, al área del Contrato de Concesión No. KAT-09121, en el que se concluye:

1. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.KAT-09121"

- 5.1. Realizada la diligencia de amparo administrativo en el área del Contrato de Concesión N° KAT-09121 se evidenció que la empresa MOTA ENGIL realiza trabajos de corte y relleno correspondientes a las obras planificadas dentro del proyecto vial de la GRAN VÍA YUMA y que estas se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión KAT-09121 cuyo titular corresponde al señor Miguel Armando Martínez, sin embargo y de acuerdo a lo manifestado por el titular del Contrato este presenta y tiene conocimiento de la obra vial la cual se está ejecutando y es coneedor del Convenio Interadministrativo DHS 176-09 "Asociación entre entidades estatales para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado "conexión vía troncal del Magdalena – puente vehicular Guillermo Gaviria Correa" entre Ecopetrol, INVIAS, Departamento de Santander y Municipio de Barrancabermeja".
- 5.2. Así mismo la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS mediante Resolución SAA N°0036-17 del 25 de Noviembre de 2014, resolvió informar al titular del Contrato de concesión N° KAT-09121 que no podrá realizar labores o actividades mineras en el área del Conflicto con el proyecto La Gran Vía YUMA comprendido dentro de las Absisas 1) 0 a K 0+200 Sector 0 Intercambiador la Virgen y 2) 0 a K 0 '250 Sector 1.
- 5.3. Mediante radicados N° 20169040036571 del 28 de noviembre de 2016, radicado N° 20179040041231 de 11 de enero de 2017 y radicado N° 20179040014881 del 27 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería solicita mediante oficio a la CAS que sean remitidas al punto de atención Regional de Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería las coordenadas planas gauss Kruger de los sectores uno y dos del proyecto vial la Gran Vía Yuma en el municipio de Barrancabermeja. Los cuales fueron contestados mediante oficio radicado N° 2017-54-2140 del 04 de Agosto de 2017 por la CAS. Una vez verificadas las coordenadas se establecen la ubicación de los sectores donde se suspenden actividades por parte de la CAS.
- 5.4. Verificado el Catastro Minero Colombiano CMC se observa que el Contrato de Concesión N° KAT-09121 se encuentra superposición parcial con la **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDO** (resolución ANI 573 de 26 de marzo de 2015 – incorporado 08/05/2015).
- 5.5. De acuerdo a las coordenadas entregadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el área del Proyecto de la Gran Vía Yuma y los Sectores donde se le suspenden cualquier actividad minera al titular del Contrato Corresponden a:
- 5.4Una vez verificadas los puntos tomados en campo con GPS Garmin Map60Sx y Cámara Digital, los cuales fueron indicados por el querellante, se encuentra que éstos, están dentro del área del contrato de concesión No. KAT-09121 y en el sector que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, restringe las actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KAT-09121, mediante Resolución SAA No. 0036-17 del 25 de Noviembre de 2014, el Subdirector de Autoridad Ambiental –CAS.(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.KAT-09121"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de los posibles hechos perturbatorios, por la empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, en el área del contrato de concesión No. KAT-09121, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de visita técnica, realizada en el área del título minero en referencia el día 10 de noviembre de 2016, al interior del cual se estableció que "(...)Una vez verificadas los puntos tomados en campo con GPS Garmin Map60Sx y Cámara Digital, los cuales fueron indicados por el querellante, se encuentra que éstos están dentro del área del contrato de concesión No. KAT-09121 y en el sector que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS , restringe las actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KAT-09121, mediante Resolución SAA No. 0036-17 del 25 de Noviembre de 2014, el Subdirector de Autoridad Ambiental –CAS.

Al respecto es de tener en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS mediante Resolución SAA No. 0036-17 del 25 de Noviembre de 2014, "informa al señor Miguel Armando Martínez Rivera, que no podrá realizar ninguna actividad minera en el área del conflicto con el proyecto La Gran Vía Yuma comprendido dentro de la abscisa 1) 0 a K 0+ 200 Sector 0 intercambiador La Virgen (El abscisado en el sector 0 que empieza desde la Virgen hacia Rancho Camacho Troncal del Magdalena Medio) y 2) Abscisa 0 a K 0 +250 Sector 1 área de influencia del intercambiador la Virgen (el abscisado en ese sector va desde la virgen hacia el Puente Guillermo Gaviria)"

Y de acuerdo a las coordenadas entregadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el área del Proyecto de la Gran Vía Yuma y los Sectores donde se suspenden cualquier actividad minera en el contrato de concesión No. KAT-09121, corresponden al sector 1 y sector 0.

La sociedad MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., se encuentra construyendo el sector uno (1) del proyecto de infraestructura vial CONEXIÓN VILA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO –PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA (PROYECTO LA GRAN VIA YUMA)

Igualmente es de manifestar que se verifico en el Catastro Minero Colombiano – CMC, que el Contrato de Concesión No.KAT-09121, encuentra superposición parcial con la **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDO** (resolución ANI 573 de 26 de marzo de 2015 – incorporado 08/05/2015).

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.KAT-09121"

306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)"

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados por la parte querellante como sitio de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero mediante la ubicación GPS GARMIN MAP 62s, se encontró que el proyecto que proyecto de infraestructura vial CONEXIÓN VILA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO –PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA (PROYECTO LA GRAN VIA YUMA) está realizando la empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, se encuentra dentro del sector 1 y sector 0 sectores donde la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante Resolución SAA No. 0036-17 del 25 de Noviembre de 2014, ordenó no realizar ninguna actividad minera en el área del conflicto con el proyecto la gran vía Yuma.

En este orden de ideas, se encuentra que la diligencia de verificación llevada a cabo, así como el acta respectiva y informe de Visita Técnica PARB No. 386 del 02 de octubre de 2017, dan lugar a establecer que los hechos puestos en conocimiento por el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del contrato de concesión No. KAT-09121, no constituyen perturbación al derecho minero, en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001, verificándose que las labores realizadas por la sociedad MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., como ya se mencionó, es la empresa que está construyendo el sector uno (1) del proyecto de infraestructura vial CONEXIÓN VILA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO –PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CORREA (PROYECTO LA GRAN VIA YUMA) estas labores se están ejecutando en el sector que restringió la autoridad ambiental la licencia ambiental dentro del contrato de concesión No. KAT-09121.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el amparo administrativo solicitado por el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. KAT-09121**, en contra de MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento el Informe de Visita Técnica **PARB No. 386** del 2 de octubre de 2017 al querellante señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. KAT-09121** y al representante legal de la empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., como querellada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.KAT-09121"

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a el señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121 y al representante legal de la empresa MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., como querellada, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Luz Magaly Mendoza F., Abogada Contratista PARB

Filtró: Mara Montes A- Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar-Gestor T1- Grado 10 PAR-Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernandez/ Experto GSC-ZN